Comodoro Rivadavia,  de abril de 2019.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **“A. L. C. EL M. A. -ALMA- c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA y OTRA s/ MEDIDA CAUTELAR” Expte N° 139/2017**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral n° 1 (Expte. N° 317/2016), por haber interpuesto la demandada a fs. 200, recurso de apelación C. la resolución de fs. 197 que impone las costas y honorarios del incidente a su parte.

A fs. 201, se concede el recurso en relación y a fs.233, se eleva la causa.

**I.-** Este Tribunal es el que en definitiva determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada por el juzgado de origen.

**II.-** De las constancias del expediente surge que tiene vinculación con la causa: “A. de L. C. el M. A. (ALMA) c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Acción de Amparo” Expte n° 311/2016, en el que se contestó demanda y se encuentra en trámite.

A fs. 188/188vta., la demanda manifiesta su disconformidad con la resolución de fs. 182 que amplía la cautelar requerida conforme lo solicita la actora, mientras dure el trámite de la acción de amparo. Esta última resolución está firme.

En virtud que la demandada solo recurre la imposición de costas y la regulación de honorarios a su cargo de fs. 197, corresponde aplicar al caso las disposiciones del artículo 70 in fine del CPr., conforme remisión del art. 16 de la Ley V-84, que establece que en los incidentes toda apelación de costas y honorarios se concederá con efecto diferido.

En consecuencia, corresponde dar tratamiento al presente en la oportunidad de resolver el recurso C. la sentencia definitiva del principal, cualquiera fuera la parte apelante (Sala A SI Nº 26/2016).

Conforme lo expuesto, corresponde modificar la concesión del recurso de la demandada de fs. 201 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido, debiéndose adecuar el trámite a los arts. 249 y 70 del CPr., devolviendo las actuaciones sin dictar pronunciamiento por no ser la oportunidad prevista para ello.

**III.-** Atento el modo en que se resuelve, no se imponen costas de segunda instancia y no se regulan honorarios (art 70 y ss CPr).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

**R E S U E L V E :**

**1º)** Modificar la concesión del recurso de fs. 201 y conceder el mismo en relación y con efecto diferido.

**2º)** Cumplir con los arts. 70 in fine y 249 del CPr.

**3º)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse excusado de actuar el Dr. Julio Antonio ALEXANDRE, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

**Silvia Noemí ALONSO**
**JUEZA de CAMARA**

**Fernando NAHUELANCA**
**PRESIDENTE**

**REGISTRADA BAJO EL Nro.  DEL AÑO 2019**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**